

DECRETO No. 112
(SEPTIEMBRE 01 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, CONTENIDA EN EL DECRETO 097 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE EXTIENDE LA DECLARATORIA A LAS AFECTACIONES GENERADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES ACONTECIDAS EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2026."

EL ALCALDE DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las consagradas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, la decisión adoptada en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el principio de precaución determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece:

"ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, aplicando las reglas de la declaratoria de la situación de desastre previstas en el artículo 56 *ibídem*.

Que el artículo 58 *ibídem* define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se establecen los criterios para declarar el desastre y la calamidad pública, los cuales deben ser tenidos en consideración por la autoridad pública al momento de declararla, así:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y



administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento técnico.

Que en el marco del principio de solidaridad se impone la necesidad de colaboración desde todas las entidades públicas del nivel central o descentralizado de los diferentes órdenes con competencia para intervenir en las actuaciones orientadas a superar la calamidad declarada.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será *"de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*. Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Capítulo VII RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA de la Ley 1523 de 2012 contempla medidas en materia de contratación estatal, señalando en su artículo 65 lo siguiente: *"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que, no obstante lo anterior, en cualquier caso el parámetro mínimo en la actividad contractual se rige por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el

caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas.

Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora, con epicentro en cercanías de San José del Palmar, Chocó, y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos de intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendida esta como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.

Que el sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, y reportado oficialmente por el Servicio Geológico Colombiano, generó afectaciones que se extendieron a numerosos municipios del occidente y centro del país, entre ellos el municipio de Riosucio, Caldas, produciendo daños en viviendas, infraestructura pública, redes de servicios públicos e instituciones educativas, así como exigencias de ayuda humanitaria cuya atención sobrepasa la capacidad técnica, operativa y financiera que actualmente tiene el municipio, evidenciándose una alteración grave, intensa y extendida de las condiciones normales de vida de sus habitantes.

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Riosucio, Caldas, se reunió el 10 de agosto de 2026, con el fin de analizar la situación generada por el sismo ocurrido en la misma fecha y de esta manera mitigar y

atender sus posibles consecuencias en el Municipio, activar los planes de emergencia y contingencia de las entidades públicas, privadas y comunitarias.

Que el 10 de agosto de 2026, el municipio de Riosucio, Caldas, se vio afectado por el sismo de magnitud 7.4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó, generándose reportes de daños estructurales en viviendas, taponamientos viales por desprendimiento de material rocoso, afectaciones en edificaciones públicas, entre otros, cuya magnitud definitiva se encuentra en proceso de verificación técnica por parte de las autoridades municipales competentes.

Que el Servicio Geológico Colombiano (SGC), entidad técnica y científica adscrita al Ministerio de Minas y Energía encargada del monitoreo sísmológico del país, informó a través de sus boletines oficiales que el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 fue inicialmente reportado con una magnitud preliminar de 6.7 y una profundidad de 82 km, cifra que fue posteriormente actualizada a una magnitud de 7.4 y una profundidad de 96 km, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó. Que, adicionalmente, el SGC ha reportado la ocurrencia de réplicas sísmicas posteriores al evento principal, varias de ellas superiores a magnitud 3.0, por lo que recomienda a la ciudadanía y a las autoridades territoriales mantener el monitoreo permanente de la actividad sísmica a través de sus canales oficiales (sgc.gov.co).

En la siguiente tabla se presenta la evolución de los boletines oficiales emitidos por el Servicio Geológico Colombiano sobre el evento sísmico del 10 de agosto de 2026:

Boletín	Hora local	Magnitud reportada	Profundidad
Preliminar	07:34 a.m.	6.7	82 km
Actualizado 2 (SGC)	07:34 a.m.	7.4	96 km
UNGRD	07:34 a.m.	6.6	79 km

Fuente: Servicio Geológico Colombiano (SGC) – Boletines de evento sísmico, sgc.gov.co.

Que a la fecha se continúan en curso las labores de verificación técnica sobre las afectaciones ocasionadas por el sismo en las diferentes sectores del municipio.

Que las autoridades municipales, en coordinación con los cuerpos que tienen bajo sus funciones la atención de riesgos y desastres, adelantan la verificación de las afectaciones en las comunidades, con el fin de identificar oportunamente restricciones en la movilidad y en el acceso a servicios de salud, educación y comercialización, entre otras.

Que se han identificado daños estructurales en viviendas urbanas y rurales del municipio, algunas de ellas con agrietamientos o necesidad de evaluación técnica de habitabilidad, cuyo número exacto se encuentra en proceso de consolidación por parte de las autoridades competentes.

Que estas situaciones han generado un impacto social y económico negativo para la población del municipio, al afectar potencialmente la actividad escolar, limitar el acceso a los centros de salud, dificultar el transporte de bienes y personas y generar condiciones de

aislamiento parcial en algunos sectores, aumentando el riesgo para la vida, integridad y seguridad de las personas.

Que los efectos acumulados de esta situación han superado la capacidad técnica, operativa y financiera del municipio, siendo necesario activar los mecanismos de emergencia, apoyo interinstitucional y recursos del orden departamental y nacional para enfrentar adecuadamente la emergencia, mitigar sus efectos y garantizar la protección de la población.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas ha señalado que el sismo del 10 de agosto de 2026 afectó a múltiples municipios del departamento, por lo que se encuentra consolidando el reporte oficial de daños en infraestructura vial, educativa, de salud y de vivienda a nivel departamental, información que será incorporada al presente expediente una vez sea remitida al municipio.

Que mediante el Decreto Departamental 392 del 10 de agosto de 2026 el Gobernador de Caldas declaró la calamidad pública.

Que mediante el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto 2026 se declaró la situación de desastre nacional.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a la Acta No. 07 del 10 de agosto de 2026, dio concepto favorable para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

Que mediante el Decreto Municipal 097 del 10 de agosto de 2026 *"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR EFECTO DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"* se reconoció la situación allí descrita con los fundamentos que atrás se traen a colación.

Que, adicionalmente, en virtud de dicha declaratoria se requirió la elaboración de un plan de acción para mitigar los efectos producidos por el terremoto de manera que se expidió el Decreto 098 que contempla declaratoria de urgencia manifiesta a efectos de disponer de herramientas jurídicas para materializar dicho plan.

Que, entre la noche del viernes 28 y la madrugada del día sábado 29 de agosto de 2026 se presentó una nueva emergencia con ocasión de un fenómeno natural correspondiente a un fuerte vendaval¹ que estuvo acompañado de relámpagos, lluvias y fuertes vientos.

¹ <https://www.facebook.com/RiosuciOnline/photos/%EF%B8%8F-el-vendaval-no-dio-tregua-riosucio-amaneci%C3%B3-con-afectacionesuna-madrugada-de-f/1719540800176369/>
<https://www.facebook.com/notiriosuciocaldas/videos/noti-noticiafuerte-vendaval-causa-emergencia-en-riosucio-caldasen-el-sector-mata/1281570655046085/>

Que en Puesto de Mando Unificado convocado por la Gobernación de Caldas para el día 31 de agosto de 2026 se expuso la nueva situación de calamidad ante las diferentes autoridades allí presentes así como entes de control donde se orientó la ampliación de la calamidad como extensión a aquella declarada en 10 de agosto sin necesidad de una nueva.

Que, como consecuencia de dicha emergencia se presentaron afectaciones como casas destechadas, árboles caídos, derrumbes y cortes de energía. En virtud de ello se convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el día 01 de septiembre de 2026 para presentar el balance de la situación, evaluar las afectaciones y las medidas adoptar; así, se identificó que con corte al sábado 29 de agosto se tenía un reporte preliminar de 42 familias afectadas directamente por el vendaval.

Que, desde la Secretaría de Planeación reportan la realización de 14 visitas técnicas de inspección el sábado. De estas evaluaciones, se determinó que 6 viviendas requieren evacuación inmediata de las familias que las habitan, y se identificaron viviendas adicionales con riesgo inminente de colapso (evaluando un total de 48 estructuras en esa jornada). A la fecha se presentan unas 80, incluyendo 3 escuelas, 1 iglesia y 3 instituciones educativas.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 63 dispone: *"(...) El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo."*

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante concepto 2023EE14142 al resolver planteamientos sobre declaratorias de calamidad pública sucesivas indicó *"los alcaldes y gobernadores tienen la obligación, en conjunto con el correspondiente Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, de evaluar cada evento sucesivo y así establecer la procedencia o no de la declaratoria de calamidad pública. Finalmente, es importante indicar que las normas que rigen la declaratoria de calamidad pública no facultan a los alcaldes y gobernadores para decretar dicha situación de manera sucesiva con fundamento en el mismo evento. En ese caso, si a juicio de las autoridades territoriales y sus correspondientes Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres la declaratoria de calamidad pública puede llegar a ser insuficiente, el ordenamiento jurídico los faculta para modificar el alcance y efectos del decreto que declaró esa situación y, a su vez, esto les permitiría ajustar el respectivo Plan de Acción Específico para la recuperación."*

Que la misma autoridad en concepto 2025EE19462 del 5 de noviembre de 2025 a indicó que la modificación de la declaratoria de desastre implica necesariamente la modificación del PAE, más cuando las nuevas circunstancias reiteran la necesidad de

medidas estructurales que mitiguen el riesgo recurrente en la región. De acuerdo con esto, el tiempo de ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) depende de las fases de la respuesta o recuperación necesarias, con base en la magnitud del evento, debiendo adaptarse a las necesidades y capacidades de la comunidad afectada. La gestión del riesgo de desastres es, por tanto, un proceso dinámico y continuo, que exige planificación, coordinación y evaluación permanente, con el fin de lograr el restablecimiento efectivo de los derechos y de las condiciones de calidad de vida de la población afectada, así como de prevenir la extensión de los efectos del desastre en el mediano y largo plazo. En consecuencia, la modificación, prórroga o pérdida de vigencia de la declaratoria de calamidad pública deberá responder a una evaluación técnica actualizada, sustentada en los principios de legalidad, eficacia, continuidad y precaución, garantizando la adecuada articulación entre las fases de respuesta y recuperación, conforme al marco jurídico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en la referida sesión y acorde con el acta que hace parte integral del presente acto administrativo dio concepto favorable para ampliar la declaratoria de calamidad pública vigente (decretada inicialmente por el sismo del 10 de agosto) para incorporar formalmente la atención de las familias, cultivos, escenarios comunitarios, educativos y culturales afectados por el vendaval presentado el día 29 de septiembre del 2026.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente modificar la declaratoria de calamidad pública del 10 de agosto de 2026 para articular las instituciones, gestiones, procesos y procedimientos en favor de las personas afectadas, en aplicación de los principios de eficiencia, economía y eficacia dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política; así, el Comité determinó la existencia de acciones comunes para ambas contingencias de manera que se hace inocuo una nueva declaratoria en acto administrativo aparte; por el contrario, con la presente determinación se deberá ajustar el plan de acción para incorporar las medidas en favor de los afectados por el vendaval en cuanto sea compatible con las medidas respecto de la calamidad originalmente decretada. En ese sentido, la declaratoria de calamidad pública se extiende y abarca en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, a la emergencia acontecida entre el 28 y 29 de agosto de la presente anualidad.

Que, corresponderá remitir el presente acto administrativo a las autoridades departamentales y nacionales a efectos de comunicar la ampliación, los nuevos hechos constitutivos de calamidad pública y gestionar la coordinación y articulación interadministrativa.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA DECLARATORIA.
Modifíquese el alcance de la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto

Municipal 097 del 10 de agosto de 2026, en el sentido de extenderla a las afectaciones ocasionadas por el vendaval, acompañado de descargas eléctricas, lluvias y fuertes vientos, ocurrido entre la noche del 28 y la madrugada del 29 de agosto de 2026 en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas.

En consecuencia, la situación de calamidad pública declarada comprende tanto las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026 como las derivadas del evento hidrometeorológico del 28 y 29 de agosto de 2026, sin que ello implique el reinicio de los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. La situación de calamidad pública mantendrá la vigencia establecida en el Decreto 097 del 10 de agosto de 2026, conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la facultad del Alcalde de prorrogarla, modificarla nuevamente o declarar el retorno a la normalidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Ordénese al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres ajustar, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la expedición del presente decreto, el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción adoptado en desarrollo del Decreto 097 de 2026, con el fin de incorporar las medidas de respuesta, rehabilitación y recuperación en favor de los afectados por el vendaval del 28 y 29 de agosto de 2026, en cuanto resulten compatibles con las medidas ya previstas.

PARÁGRAFO. El acta de la sesión adelantada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de desastres y el informe de las condiciones de riesgo allí socializado hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio. Así mismo, corresponderá a dicha dependencia la consolidación del respectivo censo y evaluaciones e inspecciones técnicas requeridas.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS ESPECIALES. Las situaciones que motivan la declaratoria de calamidad pública originan la urgencia manifiesta. De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, la actividad contractual se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en el Capítulo VII "RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA" de la Ley 1523 de 2012 y se ajustará a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, así como a la normatividad concordante.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de calamidad pública aquí efectuada permitirá al Municipio atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo

prevenir, contener, mitigar, atender y superar las situaciones que originaron dicha declaratoria. El presente acto hace parte integral del Decreto 097 del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación. Las demás disposiciones del Decreto 097 del 10 de agosto de 2026 que no resulten modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes y surtiendo plenos efectos.

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas el primero (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Elaboró: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.